

Constancia secretarial: Señor Juez, le informó que, la Oficina de Apoyo Judicial realizó el reparto de la presente demanda el 4 de febrero de 2021 y fue recibida por la Secretaría de este despacho el mismo día. Consta de 18 archivos pdf. y 1014 folios. Igualmente se informa que se consultó en la página de la Rama Judicial la T.P. No. 278.335 del C. S. J. perteneciente al abogado Héctor Mauricio Aristizbal Peña apoderado de los demandantes y se constató que se encuentra vigente e inscrito en el Urna. A Despacho. Medellín, 1 de marzo de 2021.

Gin Alfredo Herrera Carmona  
Oficial Mayor



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

### **JUZGADO QUINTO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD**

Medellín, primero de marzo de dos mil veintiuno (2021)

Proceso	Verbal
Demandante	Claudia María Gonzalez Franco y otros
Demandado	EPS suramericana S.A. y otros
Radicado	No. 05001 31 03 005 2021 00050 00
Asunto	Auto de trámite

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 90 en concordancia con el art. 82 y ss del. C.G.P., procede el juzgado a realizar el estudio de admisibilidad de la presente demanda. En tal sentido se requiere al demandante so pena de rechazo de la misma, para que en el término de cinco (5) días subsane los requisitos que a continuación se enuncian:

1. Se allegará poder debidamente constituido en el cual se indique el nombre de todas las entidades que se pretenden demandar coincidentes con las mencionadas en los hechos y pretensiones de la demanda, por cuanto que el apartado con la misma se mencionan a unas sociedades que no corresponden con dichos hechos y peticiones, faltando también por incluir a una de ellas.
2. En igual sentido se encuentra la solicitud de Amparo de Pobreza, por lo que allegará nuevamente dicha solicitud en los términos indicados en el anterior numeral.
3. Alléguese registro civil que acredite el parentesco con el finado señor Julian Esteban Delgado González.
4. Indicará la dirección y correo electrónico de la codemandada Servicios de Salud IPS Suramericana S.A. donde recibirá sus respectivas notificaciones. Art. 82, nral 10 C.G.P.

5. Con relación a la experticia aportada con la demanda, para efectos de tener en cuenta la misma, se dará cabal cumplimiento al inciso 5º del artículo 226 del C.G.P. y a los numerales 4, 6, 7, 8 y 9 de dicha norma.

Se reconoce personería al Dr. Héctor Mauricio Aristizábal Peña, abogado en ejercicio, para que represente a los demandantes en los términos del poder conferido.

**NOTIFÍQUESE**

**RAFAEL ANTONIO MATOS RODELO  
JUEZ**

G. Herrera

**Firmado Por:**

**RAFAEL ANTONIO MATOS RODELO  
JUEZ CIRCUITO  
JUZGADO 005 CIVIL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **050736eae8b04fca5dbb71914d35306daafc421ee8729c4afe26d461a037032d**  
Documento generado en 28/02/2021 05:42:27 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**